

1922, OCTUBRE 17. MADRID

REAL ORDEN POR LA QUE SE INSTA A LAS AUTORIDADES A QUE EXTREMEN LA VIGILANCIA, PERSECUCIÓN Y CASTIGO DE TODA INFRACCIÓN A LA LEY DE CAZA VIGENTE.

Publ. Gaceta de Madrid nº 297, de 24 de Octubre de 1922, págs. 285-286.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmos. Sres. Como a pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S.M. el REY (q.D.g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1ª.- Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1º de Septiembre a 21 de Enero.

2ª.- Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza o para cazar de la clase que determine la ley del Timbre vigente.

3ª.- Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el alcalde y Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición, exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4ª.- Que se impongan a los infractores de estas disposiciones las multas que proceda y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 17 de Octubre de 1922.

Argüelles.

Señores Gobernadores civiles.